

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan su viaje por las Islas Canarias, sin novedad en su importante salud.
 Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3

Negociado 2.º—Sanidad.

Habiendo manifestado á este Gobierno de provincia el Inspector provincial Veterinario que los Veterinarios municipales no remiten mensualmente á los Subdelegados del distrito, ni éstos á aquél, el estado sanitario de los animales, así como tampoco el parte cada cinco días donde exista declarada una epizootia, según previenen los artículos 98 y 100 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, prevengo á dichos funcionarios que, si en el plazo de cinco días, no cumplen dicho servicio referente al mes de Marzo último, les impondré la multa de quince pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.
 Guadalajara 4 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

NUM 4.

Negociado 3.º—Orden público.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia

civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de la procesada rebelde por el Juzgado de instrucción de Sigüenza, que á continuación se cita, según relación formada en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 20 de Julio de 1904.

Caso de ser habida, darán cuenta á este Gobierno.

Guadalajara 5 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes

Relación que se cita.

María García Fernandez, por el delito de hurto de una mula. Fué declarada rebelde en 1.º de Diciembre de 1905 —Terminado el estado del proceso y pendiente de emplazamiento.—Publicadas requisitorias y edictos.

NUM. 5

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el proyecto de la carretera de tercer orden de Villar de Domingo Garcia á Molina, por Beteta y las Salinas de Armallá, 1.ª Sección, de Molina á las Salinas de Armallá, á fin de que, en el plazo de treinta días, puedan presentar los particulares y los pueblos interesados, las observaciones que ocrean oportunas acerca del trazado más conveniente, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que afecta la línea, así como también sobre la clasificación que en el plan se atribuye á la misma.

Guadalajara 5 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

NUM. 6.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de la Ley vigente de carreteras, y á los efectos del art. 3.º del Reglamento aprobado en 14 de Julio de 1849, para la ejecución de la Ley sobre travesías de aquéllas, se abre información pública sobre la de la carretera de tercer orden de Villar de Domingo García á Molina, por Beteta y las Salinas de Armallá, afectando solamente dicha travesía á la ciudad de Molina, cuyo proyecto queda expuesto al público en las Casas Consistoriales de la ciudad citada, á fin de que, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan los interesados presentar ante el Sr. Alcalde de Molina las reclamaciones que tengan por conveniente.

Guadalajara 5 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

NUM. 7.

Obras públicas

El día 24 del corriente, á las nueve, se procederá en las Casas Consistoriales de Chillarón del Rey, al pago de las indemnizaciones por expropiación de los terrenos ocupados en término municipal del expresado pueblo, con motivo de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedón.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Guadalajara 5 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

NEGOCIADO 4.º—CAZA.

RELACION de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Marzo, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES.	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
117	1.º	Marzo.	1906	Antonio Gonzalez Ruiz...	26	Caza	Guadalajara.
118	2	"	"	Pedro Gonzalez Corral.....	55	"	Idem.
119	"	"	"	Florencio Somalo.....	31	"	Pastrana.
120	"	"	"	Alejandro Palero.....	15	"	Yélamos de Abajo.
121	6	"	"	Mariano Bachiller Barbeitos....	39	"	Pastrana.
122	"	"	"	Juan Manuel Reyuelta Jabonero	33	"	Idem.
123	"	"	"	Marcos Peña Lopez.....	38	Uso	Gualda.
124	9	"	"	Paulino Arenas.....	64	"	Molina.
125	"	"	"	Anselmo Madrid Suarez.....	32	"	Carabaña.
126	10	"	"	Emilio Perez Pardo.....	44	Caza	El Pozo.
127	"	"	"	Lorenzo Piñeiro Vicente.....	36	Uso	Gárgoles de Abajo.
128	13	"	"	Tomás Lopez Palero.....	42	"	Tendilla.
129	14	"	"	Mariano Villanueva.....	35	"	Molina.
130	15	"	"	Nicolás Lopez Perez.....	34	Caza	Guadalajara.
131	"	"	"	Félix Sanchez Yélamos.....	49	Uso	Balconete.
132	16	"	"	Esteban Mallavibarrena.....	36	"	Horche.
133	20	"	"	Manuel Leal Torija.....	33	Pesca.	Brihuega.
134	"	"	"	Miguel Ricote Caballero.....	50	Uso	Jadraque.
135	"	"	"	Julián Aguilar Polo.....	32	Caza	Loranca.
136	22	"	"	Francoisco Martinez Ruiz.....	65	"	Selas.
137	"	"	"	Julián Aguado Román.....	39	"	Usanos.
138	24	"	"	Wenceslao Dominguez Aparicio.	47	"	Albalate de Zorita.
139	"	"	"	Basilio Infante.....	44	"	Baides.
140	26	"	"	Gregorio Magallares Ruiz.....	26	"	Albalate de Zorita.
141	28	"	"	Bernabé Vazquez Sanchez.....	43	"	Fuentelviejo.
142	"	"	"	Juan Picazo.....	46	"	Guadalajara.
143	29	"	"	Marcelino Serna Gil.....	41	"	Trillo.
144	30	"	"	Faustino Navarro Escalera.....	57	Pesca.	Lebrancón.
145	"	"	"	Pedro Lopez Perez.....	38	Caza	Cogolludo.
146	31	"	"	Antonio Gimenez Diaz.....	15	"	Santa Maria de Huerta.
147	"	"	"	José María Guijarro Burgos....	66	"	Pastrana.

Guadalajara 1.º de Abril de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES DE ESPAÑA.

(CONCLUSIÓN).

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá a la formación de los debidos Tribunales cuando se trate de proveer destinos de 750 pesetas en adelante, en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.º del art. 101 de la Instrucción vigente de Sanidad, que por lo que respecta a la veterinaria se compondrán de dos Catedráticos de la Escuela respectiva, dos Veterinarios titulares y otro que ejerza la profesión en la localidad, nombrados todos con arreglo al referido caso 3.º del art. 101 de la Instrucción.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los *Boletines oficiales* de las provincias el anuncio convocando a los opositores para el día 15 de Noviembre, en el local y a la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando a los opositores deberán hacerse públicos con cinco días por lo menos de anticipación a la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias a que deba sujetarse la oposición se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad a la formación del debido Reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá a votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondiente.

Art. 35. Hecha la votación a que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán a la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista a la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta, si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud a los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones ó el concurso para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho a optar a los concursos, sin distinción de clases ni categoría, con arreglo a las prevenciones señaladas en este Reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma a la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

CAPÍTULO IV

De los concursos y de los contratos con los Municipios

Art. 38. Cuando en un municipio haya ocurrido la vacante de un titular, el Alcalde respectivo lo comunicará a la Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares en el plazo de ocho días, anunciando al mismo tiempo la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia, del cual remitirá un número a la Junta de Patronato. El plazo para el concurso no podrá exceder de treinta días.

Terminado el plazo del concurso, el Alcalde pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta de Patronato los nombres de los Veterinarios que hayan acudido al mismo, y la Junta, en un plazo que no excederá de ocho días, remitirá al Ayuntamiento el debido certificado con la lista de los individuos que estén inscritos en el Cuerpo de Veterinarios titulares y hayan acudido al citado concurso.

Art. 39. La Junta de gobierno y Patronato hará público a su vez en la *Gaceta*, *Boletines oficiales* y periódicos profesionales la vacante, para el completo conoci-

miento de los que, perteneciendo al Cuerpo, ya en activo, ya en calidad de aspirantes, con el debido título de aptitud, puedan optar a ellas.

Art. 40. El Ayuntamiento encargado de resolver el concurso, una vez recibido el certificado anteriormente señalado de la Junta de gobierno y Patronato, procederá inmediatamente, en sesión extraordinaria convocada al efecto, en unión de la Junta de asociados, a elegir libremente el Veterinario titular entre los concursantes, que habrá de ser precisamente individuo que pertenezca al Cuerpo de Veterinarios titulares en activo ó en expectativa de destino, según la certificación expedida por la Junta de Patronato.

Art. 41. En el plazo de cuarenta y ocho horas, el acuerdo del nombramiento se comunicará a la Junta de gobierno y Patronato, debiendo el interesado presentarse a tomar posesión y formalizar el contrato en el plazo máximo de treinta días.

El contrato habrá de estipularse conforme al art. 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente y al Reglamento de 24 de Febrero de 1859, declarando su duración ilimitada mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el art. 43 de este Reglamento.

Art. 42. Si en el acuerdo del nombramiento se infringiese lo preceptuado en este Reglamento, ó si el elegido no reuniera la condición esencial de pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares, el Gobernador anulará el acuerdo a las veinticuatro horas de tener conocimiento de la extralimitación, apercibiendo al Ayuntamiento y obligándole a que sin demora alguna nombre de nuevo entre los mismos concursantes declarados con aptitud legal por la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 43. Las vacantes de los Veterinarios titulares se producirán por las causas siguientes:

- 1.ª Por fallecimiento del Veterinario.
- 2.ª Por mutuo consentimiento del Veterinario y del Ayuntamiento.
- 3.ª Por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad a la publicación de la Instrucción de 1904.
- 4.ª Por haber sido nombrado Veterinario titular de otro municipio.
- 5.ª Por haberse cumplido alguna de la cláusulas rescisorias que de común acuerdo hayan aceptado en su contrato el Veterinario titular y el Ayuntamiento.
- 6.ª Por separación justificada del Veterinario titular, acordada por el Ayuntamiento ó por la Junta del Patronato.

Para la separación será requisito indispensable que el Ayuntamiento haya formado expediente previo, en que se justifiquen los cargos, dando audiencia al interesado, y siendo necesario que el acuerdo lo tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de asociados. Contra el acuerdo de la Corporación indicada se podrá recurrir ante el Gobernador civil, quien oírá necesariamente antes de resolver el recurso a la Junta provincial de Sanidad, a la Junta de Patronato y a la Comisión provincial, fijándose un plazo máximo de quince días a cada entidad para que emita su informe, y recibidos éstos, resolverá, terminando con su providencia la vía gubernativa; pudiendo el Veterinario, ó la Junta de Patronato, a su nombre, y el Ayuntamiento en su caso, recurrir contra su resolución al Tribunal provincial contencioso administrativo.

Mientras el expediente tiene resolución definitiva, el Veterinario seguirá desempeñando su destino, a no ser que causas graves y excepcionales lo impidan, y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente a su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que lo haya acordado.

Art. 44. El Titular que cese en la plaza declarada vacante, y en caso de defunción el del partido más próximo, tendrá la obligación de comunicar también la vacante a la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 45. Los Ayuntamientos no podrán disminuir en sus presupuestos la consignación que actualmente tengan para retribución de Veterinarios titulares sin la formación del oportuno expediente, en el que se justifique la necesidad de la medida y en el que se oírá al Veterinario, a la Junta provincial de Sanidad y a la Comisión provincial, sometiéndolo a la aprobación del Gobernador, quien co-

manicará su providencia á la Junta de Patronato, no autorizando dicha Autoridad ningún presupuesto municipal en el que se haya infringido esta disposición.

Art. 46. Una vez formalizado contrato de un Titular con el Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia inmediatamente del mismo á la Junta de patronato y gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamaciones de derechos procediéndose por la mencionada Junta á analizar las condiciones estipuladas en el contrato, á fin de reclamar, si hubiere lugar, al tenor de lo prevenido en la real orden de 22 de Octubre de 1904 (*Gaceta* del 24).

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los Veterinarios titulares

Art. 47. Los Veterinarios titulares participarán á la Junta de gobierno y Patronato las desavenencias y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares tan luego como surjan ó se incoen, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que la corresponden con mayor provecho y eficacia para los mencionados Titulares.

Art. 48. Cuando por consecuencia de desavenencias con los Ayuntamientos, ó de expedientes formados por las Autoridades, se viera suspendido de sueldo el Titular, la Junta de gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo con cargo al fondo de defensa de que habla el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea á favor del Facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el Titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo suplido con la indemnización que perciba si ha lugar á la dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción general de Sanidad, y en otro caso con el 25 por 100 del sueldo que cobre en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el Facultativo, y que la Junta de gobierno procurará hacer efectiva, autoriza á ésta para imponerle la tercer corrección consignada en el art. 52.

Art. 49. Cuando la Junta de gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al Titular de los motivos que haya originado la desavenencia ó expediente del Ayuntamiento ó particulares contra otro Titular de un partido próximo, ó acerca de las razones, públicas ó secretas, de habersele desposeído de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún particular importante y de índole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

Art. 50. Los Veterinarios titulares remitirán en el mes de Octubre de cada año á la Inspección general de Sanidad interior y á la Junta de gobierno y Patronato un informe ó Memoria que de manera breve y sencilla suministre los siguientes datos:

- 1.º Extensión territorial del partido correspondiente, y si ha tenido variación dicha extensión durante el año.
- 2.º Número de mataderos y mercados obligados á la inspección, cuántos figuran en censo indebidamente y cuántos no están incluidos en él debiendo estarlo.
- 3.º Número de vecinos que habitan en población agrupada y en caseríos, barrios aislados, granjas, quintas, etcétera, etc., y distancia al casco de población principal.
- 4.º Sueldo anual que el Titular disfrute.
- 5.º Cantidades máxima, media y mínima que percibe como retribución de los vecinos ó matarifes que sacrifican sus reses fuera del matadero, y en conceptos de ajustes ó igualas, y razonamientos para demostrar la variaciones justas que deberán sufrir dichas igualas.
- 6.º Número de Titulares que hay en el partido.
- 7.º Cuál ha sido la conducta observada por las Autoridades con el informante, y, si es posible, razón de ella.
- 8.º Estado de sus relaciones sociales y profesionales con los demás Titulares del mismo partido y de los circunvecinos.
- 9.º Modificaciones que, á su juicio, deben procurarse en la legislación que les afecta.

Art. 51. También facilitarán los Veterinarios titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado que se les interese por la Inspección general

de Sanidad, Gobernadores, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

Art. 52. El incumplimiento de los deberes que este Reglamento impone á los Veterinarios del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y Patronato, previo expediente especial, con aensación sostenida por un Facultativo designado por la expresada Junta, y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la Instrucción general:

- 1.ª Amonestación privada en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.
- 2.ª Multa de 50 pesetas, con destino á las instituciones benéficas del Cuerpo.
- 3.ª Multa de 125 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno y Patronato podrá imponer las consignadas en el núm. 2.º del citado art. 104 de la Instrucción general, consistentes en amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales, reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta á los Titulares del partido ó de la provincia en que resida el amonestado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

Art. 53. Los Veterinarios titulares tendrán á su cargo la inspección completa de mercados públicos y privados, fábricas de embutidos, fieltos, carnicerías, mondonguerías, casas de comidas, tabernas, lecherías, cafés y demás establecimientos análogos, las verdulerías, pescaderías, etc., etc., en la forma prevenida en el Reglamento de 24 de Febrero de 1859 ó de otro más moderno si lo hubiese promulgado el Ministerio respectivo, y los arts 95 y el enunciado 5.º de la citada Instrucción, comprensivo de los artículos 136 al 145 inclusive de la misma, ajustándose en lo que afecta al cumplimiento de las cláusulas del contrato á las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO VI

Instituciones benéficas del cuerpo de Veterinarios titulares

Art. 54. La Junta de gobierno y Patronato procederá á la fundación de un Montepío del Cuerpo, cuya reglamentación se hará previa una detenida y amplia información pública y necesariamente en forma tal que el capital de dicho Montepío tenga en todo tiempo que ser reconocido y garantido como de propiedad particular, y respetado en igual forma que lo sean por las leyes del Reino los bienes de un particular cualquiera.

Art. 55. Los fines de dicho Montepío serán los siguientes:

- 1.º Asegurar á los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia en caso de inutilización para el ejercicio profesión por edad ó por enfermedad incurable.
- 2.º Asegurar á los Titulares una pensión temporal en caso de que sin culpa propia se vean imposibilitados de ejercer la profesión durante determinado tiempo.
- 3.º Asegurar á las viudas y huérfanos de los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia, á las primeras que no contraigan nuevas nupcias, y hasta la mayoría de edad ó hasta tener estado los segundos, según sean varones ó hembras.
- 4.º Procurar la exacción de honorarios á los clientes morosos.

Art. 56. La Junta de gobierno y Patronato procederá también á la fundación de uno ó varios Colegios de huérfanos de individuos del Cuerpo, donde puedan albergarse, mantenerse y educarse durante el tiempo que el Reglamento especial determine.

Art. 57. Cada institución benéfica del Cuerpo de Veterinarios titulares se regirá por un Reglamento especial.

Art. 58. Para el sostenimiento del Montepío y del Colegio de huérfanos se destinarán los recursos siguientes:

- 1.º Las acciones que se emitan, y que únicamente podrán adquirir los individuos del Cuerpo.
- 2.º Las cuotas que con este objeto se impongan á los Veterinarios del Cuerpo.
- 3.º Las subvenciones oficiales y particulares que puedan conseguirse.
- 4.º Los donativos, legados, herencias, suscripciones, etc., etc., que con dicho objeto se reciban y procuren,

5.º El superávit que pueda resultar anualmente en los fondos de la Junta de gobierno y Patronato y de la Comisión permanente de Defensa.

6.º Los timbres que á título de sobretasa de honorarios se puedan crear legalmente conforme á las disposiciones vigentes y previa autorización del Ministerio de Hacienda.

7.º Todos los demás ingresos que puedan conseguirse por medios lícitos y decorosos.

CAPITULO VII

Fondos del Cuerpo.

Art. 59. Para subvenir á los gastos inherentes á la gestión de la Junta de gobierno y Patronato se fijará anualmente por la misma una cuota que deberán pagar los individuos del Cuerpo de una sola vez, á su ingreso los de nueva entrada, y en el mes de Enero los demás, y proporcional á sus sueldos ó situación.

Art. 60. Antes de fijar la cuantía de la cuota anual de que habla el artículo anterior, la Junta de gobierno y Patronato cuidará de hacer su presupuesto y el de la Comisión permanente de Defensa, á fin de que en ningún caso resulte déficit y de que no se exija en lo posible un sacrificio inútil y excesivo á los individuos del Cuerpo.

Art. 61. La Junta de gobierno está facultada para suplir si fuere necesario las insuficiencias de los fondos de la Comisión permanente de Defensa con los de la mencionada Junta y para distribuir la suma total á que ascienda la recaudación de la cuota establecida por el art. 59, en forma de que resulten suficientemente dotados los dos presupuestos que menciona el art. 60.

Disposiciones transitorias.

1.ª Todas las vacantes de Titulares provistas desde la publicación de la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904, estarán sujetas á nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tenían en la primera de las fechas citadas el requisito que como indispensable exigía el art. 92, de llevar en aquella fecha más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis en el de varias.

2.ª Las plazas de Veterinarios titulares provistas desde 23 de Enero de 1904, fecha de la publicación de la vigente Instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con carácter definitivo, y con arreglo á las prescripciones de la misma Instrucción, si los nombrados para dichas plazas no tenían al serlo alguna de las seis condiciones que como indispensables establece el artículo 91.

La segunda de dichas condiciones no se reputará como legítima á aquellos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados Titulares desde 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904 sin tener la condición 1.ª del art. 92 de la Instrucción vigente.

Disposición final.

Quedan derogados todos los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—
C. de Romanones.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

El 2 del actual, ha sido nombrado D. Francisco Norberto Ponce Ortega, Maestro interino de la escuela de asistencia mixta de Bujalaro, con 500 pesetas; habiéndose diligenciado con el cúmplase el título administrativo en el día de hoy.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 5 de Abril de 1906.—El Gobernador-Presidente, Luis Fuentes.

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

A los efectos de la ley de expropiación se hace saber por el presente, que por la Compañía minera de «Sierra Menera», se pretende la declaración de utilidad pública y la consiguiente expropiación de terrenos para la explotación de las minas de dicha Sociedad, denominadas «Zoila, Leonardo, San José, San Miguel, Carlota, María, Julián, Gracia y Demasías á Gracia, á María, á San Miguel y á San José, del término de Setiles; y Juanita, Filomena, Rosario, Antonio, Complementaria y Demasías á Filomena y Complementaria, del término de Tordesillos».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público en cumplimiento de los artículos 13 de la ley de expropiación y 12 del Reglamento de la misma.

Guadalajara 4 de Abril de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

Asociación general de Ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto, todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1906.—El Secretario general, El Marqués de la Frontera.

AYUNTAMIENTOS

SACEDÓN

Copia del repartimiento carcelario de este partido judicial aprobado por el Sr. Gobernador civil para cubrir los gastos del presupuesto del corriente año de 1906.

AYUNTAMIENTOS

	Cuota anual.	
	Pesetas	Cénts.
Alcocer.....	498	62
Alique.....	44	70
Alocén.....	104	99
Alhóndiga.....	231	46
Auñón.....	424	46
Berninches.....	208	94
Casasana.....	107	42
Castilforte.....	118	50
Chillarón del Rey.....	127	51
Córcoles.....	213	10
Escamilla.....	178	45
Hontanillas.....	49	90

Millans	184
Mórrillejo	164 94
Olivar (El)	132 36
Pareja y Tabladillo.....	340 61
Peralveche.....	139 29
Recuenco (El).....	167 71
Sacedón y la Isabela.....	760 22
Salmerón	332 64
Santa María de Poyos	117 47
Torronteras	43 31
Villaexcusa de Palositos.....	59 40
<hr/>	
Total.....	4 750 »

Cuyo repartimiento se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y a fin de que se apresuren á ingresar en esta Depositaria lo correspondiente al primer trimestre de este año ya vencido y lo que adeudan por atrasos de ejercicios anteriores, pues de no verificarlo en el preciso término de ocho días, se expedirá sin más aviso el oportuno apremio.

Sacedón 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Tiburcio Morales.

MANTIEL

El registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días para oír reclamaciones.

Mantiel 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José Rebollo.

BELEÑA

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos legales para desempeñarla, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de quince días, desde su inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Beleña 4 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Vallejo.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ATIENZA

Don Luis Merino y Horodarski, Juez de instrucción de la villa y partido de Atienza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Valentín Barrio Parra, vecino de Gascuña, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de homicidio en la persona de Juan Somelinos, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, los bienes muebles y semovientes, y por término de veinte días, los inmuebles que le fueron embargados á dicho procesado y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, cuyos bienes son los siguientes:

Semovientes

- Un cerdo pequeño, tasado en 15 pesetas.
- Cuatro reses cabrias, denominadas primas, á 20 pesetas una, 80 id.
- Una cabra, en 15 id.
- Una rebeza, en 13 id.
- Un macho mular, cerrado, de siete años, pelo castaño, con un lunar en el pecho, en 600 id.

Una vaca negra, cerrada, en 250 id.

Suman los semovientes, 973 id.

Muebles

- Un caldero de cobre, en mediano uso, en 10 id.
- Otro id. (cubo de hojadelata), en 0'50 id.
- Un basar de pino, con cajones, en 6 id.
- Un baúl ó arca con tapa, sin cerradura, en 2 id.
- Un vara de medir, en 0'5 id.
- Una frasco pequeño, con licor ó medicina, en 15 id.
- Un cajón ó arca pequeña, con tapa, en 1 id.
- Otra id. grande, con tapa y sin goznes, en 6 id.
- Un taburete en regular uso, en 0'50 id.
- Un cazuelo de tres asas, nuevo, en 0'50 id.
- Un bote de vino vacío, en 2'50 id.
- Dos hoces, en 1 id.
- Un dallo con vara, en 5 id.
- Una sierra, en 1 id.
- Unas varillas de artesa, en mal uso, en 0'50 id.
- Una pala de horno, en 0'50 id.
- Unos fuelles, en mal uso, 0'75 id.
- Una artesa de pino, con tapa, en 5 id.
- Un taburete, en 0'50 id.
- Una sartén, en 2 id.
- Un candil de petróleo, en 0'70 id.
- Una espuerta de mimbre, en 1 id.
- Una cesta pequeña, en 0'25 id.
- Unas tenazas de cocina, en 0'60 id.
- Un morillo de hierro, en 0'10 id.
- Un farol en mal uso, en 0'75 id.
- Un cazuelo pequeño, en 0'10 id.
- Una cazuela, en 0'10 id.
- Otro cazuelo, con asa, en 0'20 id.
- Una basar de cocina, en 2 id.
- Dos cucharras y dos tenedores, en 0'20 id.
- Una azada vieja, en 1 id.
- Dos estevas de arado, en 2 id.
- Un pico, en 2 id.
- Una barra de hierro grande, en 7'50 id.
- Una pala vieja de hierro, en 0'75 id.
- Un basar viejo, en 3 id.
- Una pala de madera, en 1 id.
- Dos cribas viejas, en 1 id.
- Una media tapa de tinaja, en 0'30 id.
- Un potro de pino para colocar cardas, en 2 id.
- Un cántaro, en 0'20 id.
- Una pala sin mango, en 0'50 id.
- Dos rastras, en 1 id.
- Un yugo para vacas, sin accesorios, en 1 id.
- Otro id. para mulas, en 1'50 id.
- Un gamello pequeño, roto, en 0'50 id.
- Un cestillo con hierro viejo, en 1 id.
- Suman los muebles, 77'70 id.

Raíces

Una casa habitación en este pueblo y calle de la Ermita, de un solo piso, cubierta de pizarra con casillo y corral, que linda derecha otra de Esteban Barrio, izquierda Victor Cerrada, espalda María Heras y frente calle, en 1.000 pesetas.

Otra id. de encerrar ganados y sitio de Casillas, cubierta de pizarra; linda derecha Martín Somelinos, izquierda camino, espalda Esteban Barrio y frente calle, en 200 id.

Una tierra dedicada á cereales en este término y sitio de la Tempranilla, de haber seis celemines; linda Saliente y Mediodía liego, Poniente Agustín Garrido y Norte Felipe Somelinos, en 150 id.

Otra en el Nanjuelo, de haber ocho celemines; linda S. y N. Antonio Parra, M. Isidoro de las Heras y N. Ciriaco Parra, en 150 id.

Otra id. en el Cancharral, de haber cuatro celemines; linda S. Leona Barrio, M. Melquiades Barrio

rrio, P. José Heras y N. Lázaro Parra, en 20 id.

Otra idem en la Esteba, de haber seis celemines; linda S. Cipriano Somolinos, M. se ignora, P. y N. Gabriel Parra, en 30 id.

Otra en la Regueruela, de haber tres celemines; linda S. y M. Mariano Somolinos, P. reguera y N. Isidora Barrio, en 15 id.

Otra en el Gallego, de haber seis celemines; linda S. Pradera, M. Mariano Somolinos, P. se ignora y Norte camino, en 25 id.

Otra idem en las Cabañas, de haber cuatro celemines; linda S. Francisco Barrio, M. Francisco Heras, P. Juan González y N. camino, en 75 id.

Otra id. en la Herren nueva, de haber seis celemines; S., M. y P. liego y N. Rafael Garrido, en 200 id.

Otra en la Juan Parra, cercada de piedra y sembrada de patatas, de haber seis celemines; linda S., M. y P. liego y N. Gabriel Parra, tasada sin el fruto, en 200 id.

Una tercera parte de otra en el alto del Vallejo de la Cuesta, de haber dos celemines; linda S. Lucía Alonso, P. y N. liego, en 75 id.

Otra en la Majadilla, sembrada de algarroba á cuya simiente no se da tasación; de haber dos celemines; linda S. Isidora Barrio, M. Melquiades Barrio, P. y N. Agapito Aparicio, en 40 id.

Otra en Praluengua, también sembrada de patatas, á las que no se da tasación, de haber tres celemines; linda S. Luciano Parra, M. y N. Eugenio Parra, P. Luis Aparicio, en 100 id.

Otra en Valdezorras, de haber dos celemines; linda S. cañada, M. Don Santiago Somolinos y Norte Vicente del Rosario, en 50 id.

Otra en la Umbria, de haber dos celemines; linda S. Fermin Somolinos, M. Victor Cerrada, P. camino y N. Juan González, en 50 id.

Otra en Valdecañas, de haber ocho celemines; linda S. Eugenio Parra, M. se ignora, P. Vicente del Rosario y N. Esteban Barrio, en 200 id.

Otra en Praseca, de haber cuatro celemines; linda S., M. y P. liego y Norte Gabriel Parra, en 75 id.

Un prado á pastos, cercado de piedra, de haber cuatro celemines; linda S. Pablo Somolinos Olmo, M. Luis Aparicio, P. Pablo Gervasio Heras y Norte Francisco González, en 500 id.

Total raices 3.155.

La subasta de todos los bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 28 del actual, á las once su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido el 25 por 100, que los licitadores habrán de consignar previamente en mesas del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación y exhibir las cédulas personales.

Dado en Atienza á 2 de Abril de 1906.—Luis Merino.—El Escribano, Ignacio Antón.

JUZGADOS MUNICIPALES

EL VADO

En el expediente de juicio de faltas por daños contra la propiedad, seguido en este Juzgado entre partes, de la una, como denunciante, Sebastián Martín Minguez, y de la otra, como denunciados, Manuel Ciges, José Rincón, José Tallón y Blas Carrillo, hoy ejecución de sentencia, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez municipal suplente, señor Martín Mesones.—El Vado treinta y uno de Mar-

zo de mil novecientos seis.—Apareciendo en las precedentes diligencias ser insolventes Manuel Ciges, José Rincón, José Tallón y Blas Carrillo, y de conformidad con el dictamen fiscal, toda vez que se ignora el paradero de los dos primeros, remítase edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, así como exhorto al señor Juez municipal de Bocigano, donde, según noticias, residen los últimos, á fin de que, por quien corresponda, se les haga saber que el día 1.º del próximo Mayo, á las diez de la mañana, comparezcan á extinguir los seis días de prisión subsidiaria á la Casa de Ayuntamiento de esta villa, correspondientes por la indemnización civil de perjuicios á Sebastián Martín Minguez, de esta vecindad y multa impuesta á razón de cinco pesetas por día; con la advertencia de que si dejaren de verificarlo, se procederá á lo que en justicia haya lugar, expidiéndose el oportuno mandamiento al Sr. Alcalde de esta localidad.

Lo providenció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Plácido Martín.—P. S. M.—El Secretario habilitado, José Merino.—Sellada con el del Juzgado municipal.»

Y en cumplimiento á lo acordado, expido el presente visado por el Sr. Juez municipal suplente, por imposibilidad del propietario, en El Vado á treinta y uno de Marzo de mil novecientos seis.—El Secretario habilitado, José Merino.—V.º B.º — El Juez municipal suplente, Plácido Martín.

En el expediente de juicio de faltas por daños contra la propiedad, seguido en este Juzgado entre partes, de la una, como denunciante, Fermin Martín y Esteban Esteban, y de la otra, como denunciados, Manuel Ciges, José Rincón, José Tallón y Blas Carrillo, hoy ejecución de sentencia se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez municipal suplente Sr. Martín Mesones.—El Vado 31 de Marzo de 1906: Apareciendo en las precedentes diligencias ser insolventes Manuel Ciges, José Rincón, José Tallón y Blas Carrillo, y de conformidad con el dictamen fiscal, toda vez que se ignora el paradero de los dos primeros, remítase edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, así como exhorto al Sr. Juez municipal de Bocigano, donde, según noticias, residen los últimos, á fin de que, por quien corresponda, se les haga saber que el día 17 del próximo Abril, á las diez de la mañana, comparezcan á extinguir los siete días de prisión subsidiaria á la Casa Ayuntamiento de esta villa, correspondientes por la indemnización civil de perjuicios á Fermin Martín y Esteban Esteban, de esta vecindad, y multa impuesta á razón de cinco pesetas por día; con la advertencia, de que si dejaren de verificarlo, se procederá á lo que en justicia haya lugar, expidiéndose el oportuno mandamiento al Sr. Alcalde de esta localidad.

Lo providenció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Plácido Martín.—P. S. M.—El Secretario habilitado, José Merino.—Sellada con el del Juzgado municipal.»

Y en cumplimiento á lo acordado, expido el presente visado por el Sr. Juez municipal suplente, por imposibilidad del propietario, en El Vado á 31 de Marzo de 1906.—El Secretario habilitado, José Merino.—V.º B.º — El Juez municipal suplente Plácido Martín.

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Marzo 1906.
Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Mujeres.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»
Meningitis simple.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2	»
Enfermedades orgánicas del corazón.	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	2	2	»
Bronquitis aguda.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal de- finidas.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Totales por sexos.....	2	»	2	2	2	1	2	»	2	»	5	»	»	8	10	»
Totales por edades.....	2	»	4	»	3	»	2	»	2	»	5	»	»	»	»	18

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
15	19	2	»	36	2	1	»	»	3	18

Guadalajara 4 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Angel Campos.—El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Corrales.